

EST-PARB-0149
ESTADO No. 0149
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 28 de diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGR-14171	MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, FREDDY OTERO LAVADO		21/12/2023	AUT-904-1576	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGR-14171, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, FREDDY OTERO LAVADO, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGR-14171, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, FREDDY OTERO LAVADO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2017, presentado con radicado 42574 de fecha 10/FEB/2022. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9223880 del 14/MAR/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
	HGR-14171			21/12/2023		DISPOSICIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN		MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, FREDDY OTERO LAVADO		AUT-904- 1577	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGR-14171, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, FREDDY OTERO LAVADO, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGR-14171, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, FREDDY OTERO LAVADO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2017, presentado con radicado 34290 de fecha 06/OCT/2021. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8099192 del 14/MAR/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHP-08511	LUIS ALFREDO MUÑOZ, JESUS HERNANDO REY REMOLINA	21/12/2023	AUT-904- 1578	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHP-08511, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a LUIS ALFREDO MUÑOZ, JESUS HERNANDO REY REMOLINA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHP-08511, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALFREDO MUÑOZ, JESUS HERNANDO REY REMOLINA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 49572 de fecha 22/ABR/2022. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9942826 del 05/SEP/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHP-08511	LUIS ALFREDO MUÑOZ, JESUS HERNANDO REY REMOLINA	21/12/2023	AUT-904-1579	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHP-08511, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a LUIS ALFREDO MUÑOZ, JESUS HERNANDO REY REMOLINA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el Formato Básico Minero Anual del 2022, presentado según radicado No. 63175 del 04 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que la etapa reportada por la sociedad titular no corresponde a la etapa contractual del título minero, el cual se encuentra en su segundo año de explotación, comprendido desde el 03/02/2022 hasta el 02/02/2023.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11575109 del 25/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH1-11561X	ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL	21/12/2023	AUT-904-1580	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH1-11561X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH1-11561X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la

					<p>cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2008, presentado con radicado 36490 de fecha 12/NOV/2021.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8453191 del 30/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH1-11561X	ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL	21/12/2023	AUT-904-1581	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH1-11561X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH1-11561X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 54388 de fecha 29/JUN/2022. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10525830 del 25/AGO/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH1-11561X	ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL	21/12/2023	AUT-904-1582	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH1-11561X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto

					<p>administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM semestral del año 2019, presentado según radicado 36497 del 12/NOV/2021 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1. La liquidación y pago de regalías presentadas y la producción consignada en el FBM corresponde a 80 toneladas de Arcillas, lo cual no es concordante con lo evidenciado en la visita de Seguimiento y control realizada al área del título minero el 25/7 /2019, con Informe de visita PARB-0135 del 8/8/2019, donde se encontró 28 frentes de explotación activos, se informó que la producción anual oscila entre 1080 m3 de arcillas 2.La información presentada en el literal F1. en Seguridad social, presentan 5 trabajadores afiliados a Salud y no presentan trabajadores afiliados a riesgos y pensión. Lo cual fue requerido en visitas anteriores y se encontró como no conformidad en la visita de Seguimiento y control realizada al área del título minero el 25/7/2019, con Informe de visita PARB-0135 del 8/8 /2019, por lo cual se ordenó la suspensión de los trabajos hasta, tanto sean afiliados todos los trabajadores a seguridad social completa. No es concordante la información presentada en el FBM respecto al número de trabajadores encontrado en la visita, que fue se encontró 28 frentes activos. 3.El plano no es claro respecto a la información de las capas suministradas ya que no cuentan con una nomenclatura y es difícil apreciar los frentes de explotación y su avance en obra. 4.Solo se adjunta la tarjeta profesional del ingeniero de minas, más no se encuentra adjunta la carta donde se da la aceptación del profesional para refrendar los documentos técnicos.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8453553 del 19/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH1-11561X	ASOC. DE ARTESANOS Y	21/12/2023	AUT-904-1583	DISPOSICIONES

		<p>ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABA L</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH1-11561X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM anual del 2020, presentado según radicado 36498 del 12/NOV/2021 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1.se registran datos de producción en ceros para la anualidad cuando en el instrumento técnico se encuentran aprobados 9.216 TON de arcillas anuales. 2. Los formularios de regalías para la anualidad del 2020 y en el FBM están reportados en 0, sin embargo mediante informe de visita de fiscalización integral PARB 0043 del 25/FEB/2020 se registra que "se evidenció la ejecución de extracción de capa vegetal (descapote) así como la de mineral presente empleando herramientas manuales, en los predios de cada socio se referenciaron 25 frentes de explotación ACTIVOS durante el recorrido realizado" por lo tanto no es congruente la información en 0s. 3.En el plano anexo no se observa con claridad los frentes de explotación o de las capas cargadas ya que ninguno presenta una nomenclatura clara. 4. El profesional solo carga su tarjeta profesional, mas no carga el oficio de "Aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos"” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8453577 del 17/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	---	--	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH1-11561X	ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL	21/12/2023	AUT-904-1584	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH1-11561X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado el FBM 2021 presentado mediante número de evento 322058 y número de radicado 43570-0 del 17/FEB /2022, presentado en la plataforma de Anna Minería, el cual fue evaluado mediante número de tarea 9304447, se considera que no es viable su aprobación, ya que presenta las siguientes inconsistencias: 1- presentan en producción 0 toneladas de Arcilla y en ventas presentan 307 toneladas, lo cual no es concordante con la producción. 2- Presentan en producción cero (0) en el literal H y las regalías presentadas ante la ANM con radicado 20221001930802 del 1/7/2022, fueron radicadas y pagadas con una producción de 907 toneladas para el año 2021, información que no es concordante con la información presentada en el FBM 2021 en el literal xx correspondiente a producción. 3- La información reportada en el FBM 2021 relacionada con ventas literal C2, No es concordante con los datos de producción literal C1, de mineral en bruto presentado en el FBM, 4- La información de las inversiones reportadas en planta, equipos y propiedades presentada en el FBM 2021, literal H (saldo a 31 de diciembre del año anterior), NO es coherente con la misma inversión presentada en el FBM 2020. Se recomienda requerir la corrección correspondiente y presentar nuevamente corregido en Anna Minería el FBM 2021.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9304447 del 25/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH1-11561X	ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL	21/12/2023	AUT-904-1585	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH1-11561X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado el Formato Básico Minero anual FBM 2019 junto con el plano anexo, presentado en la plataforma de Anna Minería mediante número de radicado 36496-0 del 12/11/2021, fue evaluado en dicha plataforma mediante número de tarea 8453529, se encontró que no es viable técnicamente; por lo tanto, se recomienda NO APROBAR el FBM 2019 ya que presenta las siguientes inconsistencias, las cuales deben ser requeridas para que sean subsanadas por los titulares y se presente el FBM anual 2019 con las correcciones correspondientes: 1- La liquidación y pago de regalías presentadas y la producción consignada en el FBM corresponde a 80 toneladas de Arcillas, lo cual no es concordante con lo evidenciado en la visita de Seguimiento y control realizada al área del título minero el 25/7/2019, con Informe de visita PARB-0135 del 8/8/2019, donde se encontró 28 frentes de explotación activos, se informó que la producción anual oscila entre 1080 m3 de arcillas; por lo tanto, se debe requerir a los titulares, para que presenten los pagos faltante por concepto de regalías para el año 2019, junto con los formularios respectivos y los intereses que se generen hasta la fecha de pago. Además, se debe presentar en Anna Minería el FBM anual 2019, con los ajustes correspondientes. 2- La información presentada en el literal F1. en Seguridad social, presentan 5 trabajadores afiliados a Salud y no presentan trabajadores afiliados a riesgos y pensión. Lo cual fue requerido en visitas anteriores y se encontró como no conformidad en la visita de Seguimiento y control realizada al área del título minero el 25/7/2019, con Informe de visita PARB-0135 del 8/8/2019, por lo cual se ordenó la suspensión de los trabajos hasta, tanto sean afiliados todos los trabajadores a seguridad social completa. No es concordante la información presentada en el FBM respecto al número de trabajadores encontrado en la visita, que fue se encontró 28 frentes activos. Se recomienda requerir presentar justificación y/o la afiliación al sistema de seguridad social

					<p>completa de todos los trabajadores, en cumplimiento de lo requerido en la visita. Se remite al Grupo Jurídico para lo de su competencia.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8453529 del 30/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH1-11561X	ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL	21/12/2023	AUT-904-1586	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH1-11561X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH1-11561X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2017 presentado con radicado 36494 de fecha 12/NOV/2021. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8453372 del 30/JUN/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HH1-11561X	ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL		21/12/2023	AUT-904-1587	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH1-11561X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH1-11561X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2018, presentado con radicado 36495 de fecha 12/NOV/2021. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8453396 del 30/JUN/2022 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH1-11561X	ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL		21/12/2023	AUT-904-1588	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH1-11561X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH1-11561X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2016, presentado con radicado 36492 de fecha 12/NOV/2021. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8453348 del 30/JUN/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO	21/12/2023	AUT-904-1589	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEG-11401, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el Formato Básico Minero anual 2021, presentado según radicado 59038-0 del 26/SEP/2022, se recomienda NO APROBAR toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: 1. Se presentan los formularios de declaración de regalías únicamente para Arenas estando estos diligenciados de manera errónea, además no se presentan para gravas, toda vez que son ambos minerales los que se encuentran aprobados en el PTO.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11061402 del 18/OCT/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO	21/12/2023	AUT-904-1590	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEG-11401, se requiere en calidad de titular (es) minero (s) a JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, para que en el término de treinta</p>

					<p>(30) días ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica y jurídica, efectuada al instrumento ambiental, la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “El requerimiento realizado en AUTO PARB No. 0283 del 05/05/2022 sigue vigente, ya que el titular presentó la carta radicando en la Corporación Autónoma Regional de Bucaramanga -CDMB- el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para su evaluación del título IEG-11401. Se debe presentar copia del acto administrativo allegue por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición por parte de la CDMB no sea mayor a noventa (90) días.” • “El documento presentado por el titular minero, no corresponde a la licencia ambiental, como tampoco al certificado de trámite, solo es la radicación de los documentos ante la autoridad ambiental” <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11932317 del 13/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO	21/12/2023	AUT-904-1591	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEG-11401, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero del año 2022, toda vez que: 1. Se observa una inversión acumulada en el numeral B, de 10.400.00, para la Mina 1, en la vereda PALMAR, Municipio de Matanza; pero en el numeral H no se observa este valor referenciado, todas las casillas están en cero. 2. El PTO se encuentra aprobado para Gravas y Arenas, pero los formularios para la

					<p>declaración de producción y liquidación de regalías del año 2022, fueron presentados únicamente para arenas, faltan los formularios para las Gravas, para poder verificar la información suministrada.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11907677 del 13/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO	21/12/2023	AUT-904-1592	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEG-11401, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 68222 de fecha 07/MAR/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11996347 del 13/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0068-68	LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1593	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0068-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al</p>

					<p>sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR la póliza minero ambiental toda vez que no se encuentra firmada por el tomador.” <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10674908 del 02/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH3-10351	LIBARDO AMADO QUIROGA	21/12/2023	AUT-904-1594	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH3-10351, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LIBARDO AMADO QUIROGA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, toda vez que el archivo del mapa no se puede visualizar en el visor geografico ni en el software ArcGIS, toda vez que las capas no se encuentran conectadas.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9017766 del 27/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH3-10351	LIBARDO AMADO QUIROGA	21/12/2023	AUT-904-1595	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH3-10351, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LIBARDO AMADO QUIROGA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que no fue posible realizar la visualización del mapa en el aplicativo ArcGIS ni en el visor geográfico; ya que las capas no se encuentran conectadas.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9017742 del 27/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH3-10351	LIBARDO AMADO QUIROGA	21/12/2023	AUT-904-1596	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH3-10351, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LIBARDO AMADO QUIROGA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p>

					<p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, toda vez que el archivo del mapa no pudo ser visualizado en el visor geografico ni en el software ArcGIS; toda vez que las capas no se encuentran conectadas.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9017790 del 27/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIF-08011	KAOLINK S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1597	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HIF-08011, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) HIF- No. 08011, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 26393 de fecha 21/MAY/2021. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6843119 del 21/JUN/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIF-08011	KAOLINK S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1598	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HIF-08011, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado de fecha 41177 28/ENE/2022, en atención que la vigencia de la misma ya se encuentra vencida, y se informa al titular minero que deberá presentar la reposición de esta, de acuerdo con los parámetros legales establecidos, toda vez que, para la etapa de explotación el valor de la póliza equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9104300 del 03/MAY/2022 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIF-08011	KAOLINK S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1599	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HIF-08011, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HIF-08011, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 26423 de fecha 22/MAY/2021. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6848571 del 28/JUN/2022 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIF-08011	KAOLINK S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1600	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HIF-08011, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HIF-08011, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 26396 de fecha 21/MAY /2021. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6843211 del 28/JUN/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKO-09271	JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, GILDARDO GAMBOA LIZCANO, JOS ELIN PULIDO, JOSE	21/12/2023	AUT-904-1601	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKO-09271, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a JERZON ALI GARCIA CONTRERAS JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, GILDARDO GAMBOA LIZCANO, JOSELIN PULIDO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el Formato Básico Minero anual del 2019, presentado según radicado 56935-0 del 15/AGO/2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1. Se requirió presentar el formulario de regalías mediante AUTO PARB No. 0287 del 04/06/2020 y hasta la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, no es posible corroborar la información suministrada en la sección ventas. 2. Para el literal de costos en exploración y

		ANTONIO PATIÑO LIZARAZO			<p>construcción y montaje no es consistente entre los años 2019, 2020 y 2021. 3.el archivo .zip no cumple con los formatos establecidos”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10831032 del 14/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKO-09271	JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, GILDARDO GAMBOA LIZCANO, JOS ELIN PULIDO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO	21/12/2023	AUT-904- 1602	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKO-09271, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, GILDARDO GAMBOA LIZCANO, JOSELIN PULIDO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el Formato Básico Minero anual del 2019, presentado según radicado 56935-0 del 15/AGO/2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1. Se requirió presentar el formulario de regalías mediante AUTO PARB No. 0244 del 10/06/2022 y AUTO PARB 0054 del 16/02/2022 hasta la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, no es posible corroborar la información suministrada en la sección ventas. 2. Para el literal de costos en exploración y construcción y montaje no es consistente entre los años 2019, 2020 y 2021. 3.el archivo .zip no cumple con los formatos establecidos”

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10832681 del 14/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKO-09271	JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, GILDARDO GAMBOA LIZCANO, JOS ELIN PULIDO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO	21/12/2023	AUT-904-1603	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKO-09271, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, GILDARDO GAMBOA LIZCANO, JOSELIN PULIDO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el Formato Básico Minero anual del 2019, presentado según radicado 56935-0 del 15/AGO/2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1.se requirió presentar el formulario de regalías mediante AUTO PARB No. 0287, del 04/06/2020, AUTO PARB No. 0564 del 31/08/2020 y AUTO PARB 0244, del 10/06/2021 y hasta la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, no es posible corroborar la información suministrada en la sección ventas. 2.Para el literal de costos en exploración y construcción y montaje no es consistente entre los años 2019, 2020 y 2021. 3.el archivo .zip no cumple con los formatos establecidos” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10831110 del 14/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09442X	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	21/12/2023	AUT-904-1604	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEO-09442X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEO-09442X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado de fecha 30021 02/AGO/2021. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7457204 del 13/OCT/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09442X	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	21/12/2023	AUT-904-1605	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEO-09442X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al</p>

					<p>sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el Formato Básico Minero Anual 2022, presentado mediante radicado 63067-0 de 02/ENE/2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que una vez revisado el expediente digital y la plataforma SGD, el titular no ha presentado el formulario de regalías del I y IV trimestre del 2022, por lo tanto, no se puede comparar la producción presentada en el FBM.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11562461 del 10/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09442X	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	21/12/2023	AUT-904-1606	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Primero: Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-09442X, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021.</p> <p>Segundo: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9051886 del 25/MAR/2022</p> <p>Tercero: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Cuarto: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09531	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	21/12/2023	AUT-904-1607	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEO-09531, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEO-09531, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA,

					<p>que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- ANUAL de 2021, presentado con radicado 64480 de fecha 30/ENE/2023.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11713404 del 10/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09531	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	21/12/2023	AUT-904-1608	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEO-09531, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM anual 2020 presentado según el radicado No.64481 del 30 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR. Se sugiere que reporte solo los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado mediante el concepto técnico GTRB No. 292 del 13 de julio de 2009, estos son ARENAS y GRAVAS.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11713437 del 10/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09531	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	21/12/2023	AUT-904-1609	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEO-09531, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, que se realizan los siguientes requerimientos: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FORMATO BASICO MINERO DE 2019, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se solicita que reporte solo los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado mediante el concepto técnico GTRB No. 292 del 13 de julio de 2009, los cuales son GRAVAS Y ARENAS.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11712899 del 10/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09531	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	21/12/2023	AUT-904-1610	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEO-09531, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEO-09531, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA,

					<p>que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- SEMESTRAL de 2019, presentado con radicado 64477 de fecha 30/ENE/2023.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11713247 del 10/MAR/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09531	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	21/12/2023	AUT-904-1611	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEO-09531, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEO-09531, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- ANUAL DE 2020, presentado con radicado 64478 de fecha 30/ENE/2023. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11713280 del 10/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJM-16151	ARNOLDO ACEVEDO DIAZ	21/12/2023	AUT-904-1612	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJM-16151, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda NO aprobar el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2020 radicado 31964 del 5-09-2021, dado que el Titular debe realizar las correcciones y/o aclaraciones en los siguientes ítems: -1) B4. Reservas: Se debe corregir el mineral dado que el PTO se aprobó para Materiales de Construcción (Arena y Grava), no para Arena y Grava Silíceas. -2) B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta: Se debe corregir el porcentaje de recuperación, dado que la producción anual reportada que fue 4.700 m3 tan sólo corresponde al 6% y no al 100% como se indicó. -3) Producción en bruto: Se debe corregir dado que el Titular indicó producción en cero, lo cual no corresponde con lo declarado en regalías que fue de 2.200 m3 de Arena en el III trimestre y 2.500 m3 de Arena en el IV trimestre. -4) Venta de producción en bruto: Se debe corregir el tipo del mineral dado que en este caso corresponde es a ARENA según lo declarado en regalías. -5) F1. Seguridad social: Se debe aclarar este ítem dado que el titular reporta un número total de 6 trabajadores, de los cuales 6 aparecen con afiliación a Salud y tan sólo 2 aparecen afiliados a Fondo de Pensiones y a Riesgos Laborales. -6) H. Inversión: Teniendo en cuenta que el titular inició la explotación en el III trimestre de 2020, se deben incluir los valores de inversión que se han realizado, por ejemplo: Maquinaria y equipo, Flota y equipo de transporte y Equipo de oficina. -7) I. MEDIO AMBIENTE - Área del título intervenida: Se debe aclarar o corregir el dato indicado en el ítem de Área recuperada (Ha): 20 ha, dado que esto significa que realizaron la recuperación ambiental de dicha área, lo cual no es coherente, dado que hasta ahora se iniciaron los trabajos de explotación.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7780256 del 14/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJM-16151	ARNOLDO ACEVEDO	21/12/2023	AUT-904-1613	

		<p>DIAZ, TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS SAS</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJM-16151, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS SAS, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 radicado 47526 del 24 de marzo de 2022, dado que el Titular debe realizar las correcciones y/o aclaraciones en los siguientes ítems: 1. B4. Reservas: Se debe corregir el mineral dado que el PTO se aprobó para Materiales de Construcción (Arena y Grava), no para Arena y Grava Silíceas. Además, se debe ajustar el dato de las Reservas Probadas teniendo en cuenta que las Reservas del 2020 fueron de 1.881.159 m³ y a las del año 2021 se le debe descontar la producción de este año, es decir 25.262 m³. 2. B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta: Se debe corregir el porcentaje de recuperación, dado que la producción anual reportada que fue 25.262 m³ corresponde al 32% y no al 100% como se indicó. 3. D. Programación del Trabajo: Se debe corregir debido a que se indica que sólo se trabajaron 26 días en el año y por tanto se debe indicar el número de días que se suspendieron actividades en el Numeral 7 y la justificación de tal suspensión. 4. H. Inversión: Teniendo en cuenta que el titular adelantó explotación en 2021, se deben incluir los valores de inversión que se han realizado, por ejemplo: Maquinaria y equipo, Flota y equipo de transporte y Equipo de oficina. 5. I. MEDIO AMBIENTE - Área del título intervenida: Se debe aclarar o corregir el dato indicado en el ítem de Área recuperada (Ha): 30 ha, dado que esto significa que realizaron la recuperación ambiental de dicha área, lo cual no es coherente, dado que hasta ahora se iniciaron los trabajos de explotación.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9677421 del 23/AGO/2022
--	--	---	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIG-091	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1614	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. AIG-091, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. AIG-091, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 22414 de fecha 02/MAR/2021. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6361627 del 22/JUL/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIG-091	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1615	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. AIG-091, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. AIG-091, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 44811 de fecha 26/FEB/2022. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9410154 del 23/MAR/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIG-091	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1616	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. AIG-091, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. AIG-091, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 20779 de fecha 11/FEB/2021. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6328868 del 22/JUL/2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKB-10031	GUSTAVO OLARTE, RODOLFO OLARTE	21/12/2023	AUT-904-1617	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JKB-10031, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GUSTAVO OLARTE, RODOLFO OLARTE, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2021, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el FBM anual del 2021 presentado según radicado 40798 del 25/ENE/2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias, en el instrumento técnico aprobado se tiene una producción anual de 9.216 Ton y en el FBM reporta 6.126 Ton, además, el plano anexo NO CUMPLE con el formato de la normativa vigente.” <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9070002 del 17/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKB-10031	GUSTAVO OLARTE, RODOLFO OLARTE	21/12/2023	AUT-904-1618	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JKB-10031, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GUSTAVO OLARTE, RODOLFO OLARTE, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2021, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Revisado el FBM anual del 2021 presentado según radicado 40798 del 25/ENE/2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias, en el instrumento técnico aprobado se tiene una producción anual de 9.216 Ton y en el FBM reporta 6.126 Ton, además, el plano anexo NO CUMPLE con el formato de la normativa vigente.” <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9070160 del 17/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKB-10031	GUSTAVO OLARTE, RODOLFO OLARTE	21/12/2023	AUT-904- 1619	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JKB-10031, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GUSTAVO OLARTE, RODOLFO OLARTE, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2021, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM anual del 2021 presentado según radicado 40798 del 25/ENE/2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias, en el instrumento técnico aprobado se tiene una producción anual de 9.216 Ton y en el FBM reporta 6.126 Ton, además, el plano anexo NO CUMPLE con el formato de la normativa vigente.” <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9070184 del 17/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKB-10031	GUSTAVO OLARTE, RODOLFO OLARTE	21/12/2023	AUT-904- 1620	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JKB-10031, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GUSTAVO OLARTE, RODOLFO OLARTE, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto

					<p>administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2022, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Revisado el FBM Anual 2022, con radicado 66844 del 16 de febrero de 2023, se recomienda NO APROBAR toda vez que (1) la producción reportada fue de 4928 Ton, y lo proyectado son 9216 Ton. (2) en el inciso C2. Venta de producción transformado se reporta 120.000 toneladas, cuando lo producido fue 4928 toneladas. (3) El plano anexo no está en un formato aceptado.” El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11857958 del 18/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BB9-151	CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA	21/12/2023	AUT-904-1621	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. BB9-151, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA, que se acepta el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10813587 del 05/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BB9-151	CARLOS ERNESTO	21/12/2023	AUT-904-1622	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p>

		VARGAS CHINCHILLA			<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. BB9-151, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM del año 2021 radicado con No. 46629 del 17 de marzo del 2022 se recomienda NO APROBAR toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: El plano anexo no cumple con la normativa vigente.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9612851 del 16/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CAU-141	INOCENCIO ORTEGON RUIZ	21/12/2023	AUT-904- 1623	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CAU-141, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a INOCENCIO ORTEGON RUIZ, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2022, con radicado 67261 del 22 de febrero de 2023, se recomienda NO APROBAR toda vez que (1) no se evidencian los formatos de liquidación y pago de regalías para

					<p>los trimestres I, III y IV del 2022, por lo tanto, no se puede refrendar la información. (2) no reporta producción especificando la cantidad por trimestre, pero sí se reporta ventas y (3) la carpeta que contiene el plano, no tiene los atributos para poder visualizarlo”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11898954 del 25/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CAU-141	INOCENCIO ORTEGON RUIZ	21/12/2023	AUT-904-1624	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CAU-141, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a INOCENCIO ORTEGON RUIZ, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisada el Formato Básico Minero Anual 2021 del título CAU-141, presentado mediante radicado No. 40896 del 26 de enero de 2022, se recomienda NO APROBAR, toda vez que: -Los datos de producción registrados no cumplen con la producción anual aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, la cual fue de 2.400 Toneladas para el mineral de YESO. -Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías no se han evidenciado en el expediente digital - El plano anexo no permite su visualización en el visor geográfico AnnA Minería -El dato indicado para recursos y reservas no es congruente con el contenido aprobada en el Programa de Trabajos y Obras.”

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9081028 del 07/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CFQ-101	JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA	21/12/2023	AUT-904-1625	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CFQ-101, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021 presentado en AnnA Minería mediante radicado No. 52048-0; toda vez que, de acuerdo con el ítem B3. Actividades de construcción y montaje, se recomienda revisar y corregir el dato indicado para la inversión acumulada (reportada en ceros); teniendo en cuenta que, presenta inconsistencias con respecto a lo reportado en el FBM Anual 2018, el cual establece como Inversión acumulada \$250.000.000.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10248834 del 08/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL	CF1-151	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A.	21/12/2023	AUT-904-1626	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN No. CF1-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2018 del título minero CF1-151 presentado en Anna Minería según radicado No 15394-0 de 01/04/2021 se recomienda No APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: En el literal J2 INVERSION SOCIAL. se señala inversión social de tipo contractual, sin embargo, la licencia no tiene cláusulas de este tipo. por lo tanto, se debe corregir. No se pudo visualizar la información relacionada al plano anexo toda vez que no fue cargada correctamente, por lo tanto, se debe cargar de manera correcta el SHP o Geo Data Base (GDB) del plano anexo.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6230614 del 22/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
LICENCIA ESPECIAL	CF1-151	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A.	21/12/2023	AUT-904-1627	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN No. CF1-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez revisado el Formato Básico Minero FBM anual de 2020 del título CF1-151 presentado según radicado No 26742-0 del 28/05/2021 en la herramienta Anna Minería, se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presentan las siguientes inconsistencias: en el literal J2 INVERSION SOCIAL se registró inversión social de tipo contractual, sin embargo, la licencia no tiene cláusulas de este tipo. por lo tanto, se debe corregir. El GDB correspondiente al plano anexo no contiene información relacionada a las labores mineras del título para el año señalado, por lo tanto, se debe cargar los respectivos shapes para poder observar la información.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6903891 del 22/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL	CF1-151	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A.	21/12/2023	AUT-904-1628	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN No. CF1-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., que se realizan los siguientes requerimientos:</p>

					<p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 del título CF1-151 presentado en Anna Minería según radicado No 13801 del 01/04/2021 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias en el literal J2 INVERSION SOCIAL se relaciona inversión social de tipo contractual, sin embargo, la licencia de explotación no tiene cláusulas de este tipo, por lo tanto, se debe corregir. El plano anexo al Formato no fue cargado correctamente toda vez que no se pudo visualizar. Por lo tanto, se debe proceder a cargar correctamente los SHP o Geo Data Base (GDB) para poder visualizar la información.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6202587 del 22/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-102	DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO	21/12/2023	AUT-904-1629	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 69218 de fecha 23/MAR/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12106457 del 14/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-102	DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO	21/12/2023	AUT-904-1630	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2012; toda vez que, el plano anexo al FBM no está georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB)” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12493088 del 19/JUN/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-102	DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO	21/12/2023	AUT-904-1631	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p>

					<p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2011; toda vez que, presenta las siguientes inconsistencias: - Los datos de producción indicados presentan errores de digitación con respecto a las unidades de mil y/o los decimales reportados; toda vez que se reporta como producción 11.488.740 Toneladas y lo aprobado en el documento técnico es de 12.000 Toneladas. - El plano anexo al FBM no está georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB).” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12493212 del 19/JUN/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-102	DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO	21/12/2023	AUT-904-1632	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2022 con No. de radicado 69237-0 y No. de evento 417903; toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: El dato reportado para

					<p>recursos y reservas en el FBM Anual 2022 es igual al dato reportado en el FBM Anual 2021, por lo tanto, no se consideró el volumen de producción reportado en la anualidad 2022 (10.315 Ton)” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12107987 del 14/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-102	DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO	21/12/2023	AUT-904-1633	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021 con No. de radicado 69230-0 y No. de evento 417886; toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Los datos de producción reportados en el FBM Anual no corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías para la anualidad 2021 (8.596 Ton). El dato reportado para recursos y reservas en el FBM Anual 2021 es igual al dato reportado en el FBM Anual 2020, por lo tanto, no se consideró el volumen de producción reportado en la anualidad 2021 (8.596 Ton). La información reportada en el FBM relacionada con producción (0) no es concordante con lo reportado en el ítem de ventas (8.596 Ton)” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12107699 del 14/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-102	DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO	21/12/2023	AUT-904-1634	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020 con No. de radicado 417866 y No. de evento 417868; toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: El dato reportado para recursos y reservas en el FBM Anual 2020 es igual al dato reportado en el FBM Anual 2019, por lo tanto, no se consideró el volumen de producción reportado en la anualidad 2020.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12106849 del 14/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-102	DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO	21/12/2023	AUT-904-1635	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado de fecha 68753 15/MAR/2023, en atención que la vigencia de la misma ya se encuentra vencida, y se informa al titular minero que deberá presentar la reposición de esta, de acuerdo con los parámetros legales establecidos, toda vez que, para la etapa de explotación el valor de la póliza equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12052082 del 14/ABR/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-102	DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO	21/12/2023	AUT-904-1636	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 70921 de fecha 24/ABR/2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12313350 del 29/MAY/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	CLI-151	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1637	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CLI-151, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MINERALS DISCOVERY S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado de fecha 41001 27/ENE/2022, en atención que la vigencia de la misma ya se encuentra vencida, y se informa al titular minero que deberá presentar la reposición de esta, de acuerdo con los parámetros legales establecidos, toda vez que, para la etapa de explotación el valor de la póliza equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9090144 del 17/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLI-151	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1638	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CLI-151, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MINERALS DISCOVERY S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021 presentado en AnnA Minería mediante radicado No. 55786-0; toda vez que, en el literal B4 no se presenta información relacionada a recursos y reservas, lo cual no es lógico; toda vez que, el título presenta Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. Además, el plano anexo no se pudo visualizar; toda vez que, se presenta en un formato distinto a SHP o GDB.”

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10699135 del 06/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLI-151	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1639	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CLI-151, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MINERALS DISCOVERY S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2020 presentado en Anna Minería según radicado No 37437-0 del 27/11/2021 se recomienda NO APROBAR, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: En el literal B4 RESERVAS, no se presentó información relacionada a las reservas del año 2020, lo cual no es lógico toda vez que el título tiene PTO aprobado. El plano anexo no se pudo visualizar toda vez que se presentó en un formato distinto a SHP o GDB. Se le informa a la firma titular que para poder evaluar la corrección del FBM anual de 2020 es necesario que se presente la liquidación de producción y pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8613638 del 17/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLI-151	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1640	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CLI-151, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MINERALS DISCOVERY S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el Formato Básico Anual 2022, presentado según el radicado No.64193 del 25 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que la sociedad titular reporta 1.008,8 ton para el año 2022 y su producción anual aprobada en el PTO es de 2.761,6. Así mismo reporta reservas en cero cuando en el PTO aprobado mediante Concepto Técnico GTRB No. 431 de 08 de octubre de 2009, se calculó 721.974 ton de reservas probables, por lo tanto se solicita que reporten sus reservas quitando lo explotado en los años anteriores. La sociedad titular debe presentar un mapa donde se observe el polígono del título minero con su frente de explotación en su respectiva GDB o Shapefile, ya que el plano anexo solo está en formato PDF y no se observa lo anteriormente mencionado.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11684978 del 01/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLI-151	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1641	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CLI-151, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MINERALS DISCOVERY S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 presentado en Anna Minería según radicado No 37434-0 del 27/11/2021, se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: en el literal J2 INVERSION SOCIAL, se señaló inversión de tipo contractual, sin embargo, revisada la minuta del contrato este no presenta cláusulas de inversión social, por lo tanto, se debe corregir. en el literal B4 RESERVAS, No se presentó información sobre reservas, lo cual no es lógico toda vez que el título tiene aprobado PTO. El plano anexo no se presentó en formato SHP o GDB.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>

					<p>El titular minero debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8612867 del 17/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLR-081	ANDRES RIBERO GARCIA	21/12/2023	AUT-904-1642	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CLR-081, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ANDRES RIBERO GARCIA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “La información registrada en el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado por medio de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No. 18179-0 del 12/01/2021, técnicamente en concordante entre si, sin embargo, el archivo adjunto como plano de labores no está acorde con lo establecido en la normatividad vigente, por tanto, se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del mismo.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6276284 del 15/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLR-081	ANDRES RIBERO GARCIA	21/12/2023	AUT-904-1643	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CLR-081, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ANDRES RIBERO GARCIA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado mediante tarea No. 8944111, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2020, presentado con evento No. 307251 y radicado No. 39404-0 de 05/01/2022, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE, toda vez que, el plano no cumple con la normatividad, ni tampoco fueron claros con la información suministrada (labores mineras realizadas durante el año 2020 y las proyectadas para el próximo, teniendo en cuenta avance vs tiempo); razón por la cual, debe ser corregido en los siguientes aspectos: * Los shapefiles deben contener los atributos asociados al elemento geográfico. * Se debe presentar los shapefiles de la topografía con la respectiva elevación sobre el nivel del mar (cota). * Se debe presentar los shapefiles con la representación geográfica de las labores mineras proyectadas y que se desarrollarían en el periodo reportado conforme al plano de proyección de labores mineras adjunto al PTO. Asi mismo, se debe presentar los shapefiles con la representación geográfica de las labores desarrolladas durante el periodo reportado (avance realizado vs proyección PTO). * Se debe presentar los elementos geográficos con sus respectivos atributos, correspondientes a vías internas y de acceso al título minero, infraestructura existente dentro del área concesionada, centros de acopio del mineral, y demás información relevante.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8944111 del 01/ABR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLR-081	ANDRES RIBERO GARCIA	21/12/2023	AUT-904-1644	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos, según lo evaluado en el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería del 6562969 15/MAR/2022, que dispuso corregir el ítem "Información del título" que se indica que el año reportado corresponde al 2019, sin embargo, la información registrada no es concordante entre sí. Además, se evidencia que, mediante radicado No. 18179-0 del 12/01/2021, el titular minero presentó por medio de la plataforma de AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual fue evaluado bajo tarea No. 6276284. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECS-101	LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA	21/12/2023	AUT-904-1645	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ECS-101, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ECS-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 29272 de fecha 16/JUL/2021. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7338106 del 28/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ECS-101	LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA	21/12/2023	AUT-904-1646	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ECS-101, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 29215 de fecha 15/JUL/2021, en atención que la vigencia de la misma ya se encuentra vencida, y se informa al titular minero que deberá presentar la reposición de esta, de acuerdo con los parámetros legales establecidos, toda vez que, para la etapa de explotación el valor de la póliza equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7328555 del 18/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-151	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABE RMEJA "PAZ DEL RIO	21/12/2023	AUT-904-1647	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EE7-151, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EE7-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 49265 de fecha 19/ABR/2022. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9909638 del 24/MAY/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-151	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO	21/12/2023	AUT-904-1648	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EE7-151, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO, que se realizan los siguientes requerimientos: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas no es congruente, teniendo en cuenta el volumen de producción reportado para la anualidad. Además, después de revisado el expediente digital, no se evidencia la presentación de pagos de regalías y Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2021.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9909998 del 24/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-151	ASOCIACION DE ARENEROS	21/12/2023	AUT-904-1649	<p align="center">DISPOSICIONES</p>

		DE BARRANCABE RMEJA "PAZ DEL RIO			<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EE7-151, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <p>“Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas no es congruente, teniendo en cuenta el volumen de producción reportado para la anualidad.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9909908 del 24/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-151	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABE RMEJA "PAZ DEL RIO	21/12/2023	AUT-904- 1650	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EE7-151, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> “Revisado el FBM 2022, con radicado 68495 del 11 de marzo de 2023, se recomienda NO APROBAR toda vez que (1) no reportan datos de producción, (2) el dato indicado para recursos y reservas es el mismo que en el FBM 2021, a pesar de reportar producción en la liquidación de pagos y regalías, (3) reporta 3 trabajadores por turno, cuando reporta 4 empleos permanentes. Para el plano anexo presentar también las capas en formato shp.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12026100 del 02/MAY/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-164	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABE RMEJA "PAZ DEL RIO	21/12/2023	AUT-904-1651	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EE7-164, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO, que se realizan los siguientes requerimientos: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado mediante tarea No. 9911858, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2019, presentado con evento No. 342914 y radicado No. 49292-0 de 19/04/2022, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE y debe ser corregido en los siguientes aspectos: (1) Ítem H. Inversión: La información registrada en la columna No. 1 del FBM Anual 2019 (numerales 4 y siguientes), correspondiente al saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado, es decir, el saldo a 31 de diciembre reportado en el FBM Anual 2018, no concuerda con la información registrada en la

					<p>columna No. 2 del FBM Anual 2019 presentado, por lo cual, debe ser corregida dicha información. (2) La información registrada en la tabla de atributos correspondiente al shapefile de la secuencia de explotación no se encuentra completa y no se permite precisar los sectores donde se realizaron los trabajos de explotación durante el periodo reportado ni permite hacer seguimiento del volumen extraído.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9911858 del 31/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-164	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO	21/12/2023	AUT-904-1652	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EE7-164, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2022, con radicado 68499 del 11 de marzo de 2023, se recomienda NO APROBAR toda vez que (1) la producción reportada (3300 m3) es menor a lo proyectado en el PTO (8600 m3). (2) El dato indicado para recursos y reservas no tiene en cuenta el volumen de producción reportado para la anualidad. (3) el plano anexo no se puede visualizar.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12026427 del 18/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-164	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO	21/12/2023	AUT-904-1653	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EE7-164, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO, que se realizan los siguientes requerimientos: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Evaluado mediante tarea No. 9914086, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2021, presentado con evento No. 343045 y radicado No. 49316-0 de 19/04/2022, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE y debe ser corregido en los siguientes aspectos: (1) Ítem H. Inversión: La información registrada en la columna No. 1 del FBM Anual 2021 (numerales 8 y siguientes), correspondiente al saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado, es decir, el saldo a 31 de diciembre reportado en el FBM Anual 2020, no concuerda con la información registrada en la columna No. 2 del FBM Anual 2020 presentado, por lo cual, debe ser corregida dicha información. (2) La información registrada en la tabla de atributos correspondiente al shapefile de la secuencia de explotación no se encuentra completa y no se permite precisar los sectores donde se realizaron los trabajos de explotación durante el periodo reportado ni permite hacer seguimiento del volumen extraído. (3) Presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del Trimestre I, II, III, IV de 2021, con el fin de cotejar la información reportada en el FBM 2021, en relación con la producción."

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9914086 del 31/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-164	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO	21/12/2023	AUT-904-1654	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EE7-164, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado mediante tarea No. 9914005, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2019, presentado con evento No. 343038 y radicado No. 49313-0 de 19/04/2022, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE y debe ser corregido en los siguientes aspectos: (1) Ítem H. Inversión: La información registrada en la columna No. 1 del FBM Anual 2020 (numerales 8 y siguientes), correspondiente al saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado, es decir, el saldo a 31 de diciembre reportado en el FBM Anual 2019, no concuerda con la información registrada en la columna No. 2 del FBM Anual 2020 presentado, por lo cual, debe ser corregida dicha información. (2) La información registrada en la tabla de atributos correspondiente al shapefile de la secuencia de explotación no se encuentra completa y no se permite precisar los sectores donde se realizaron los trabajos de explotación durante el periodo reportado ni permite hacer seguimiento del volumen extraído. (3) Presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las

					<p>regalías del Trimestre II, IV de 2020, con el fin de cotejar la información reportada en el FBM 2020, en relación con la producción.”</p> <ul style="list-style-type: none"> El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9914005 del 31/MAY/2022 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFJ-091	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA ADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOAL S.A.S."	21/12/2023	AUT-904-1655	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EFJ-091, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A. S. "CIMYTRACOAL S.A.S.", que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2022 presentado en AnnA Minería mediante radicado No. 70195-0 de fecha 10 de abril de 2023; toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas en la anualidad 2022 no es congruente con el contenido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARB No. 0597 del 16 de agosto de 2019.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12214048 del 11/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFJ-091	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOA L S.A.S."	21/12/2023	AUT-904-1656	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EFJ-091, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A. S. "CIMYTRACOA S.A.S.", que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021 presentado en AnnA Minería mediante radicado No. 50312-0 de fecha 02 de mayo de 2022; toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas en la anualidad 2021 no es congruente con lo contenido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARB No. 0597 del 16 de agosto de 2019." <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10040974 del 06/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFJ-091	COMPAÑIA COMERCIALIZ ADORA INTERNACION AL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOA L S.A.S."	21/12/2023	AUT-904- 1657	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EFJ-091, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A. S. "CIMYTRACOAL S.A.S.", que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "No se aprueba el Formato Básico Minero FBM Anual 2019, toda vez que, No es posible evaluar el plano, ya que el archivo está dañado y no abre. Se recomienda requerir la presentación del plano en archivo que se pueda abrir y cumpliendo con las normas técnicas de presentación de planos. Adicionalmente, respecto a los recursos y Reservas No cumple, por lo tanto, se recomienda requerir realizar el ajuste correspondiente de acuerdo a la observación que se señala en este campo, teniendo en cuenta la información establecida en el Auto PARB No. 0597 del 16/08/2019 que Aprobó el PTO. Se adjunta el concepto técnico de evaluación No. PARB-0322 del 25/8 /2021." <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6278348 del 06/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFJ-091	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOA L S.A.S."	21/12/2023	AUT-904-1658	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EFJ-091, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A. S. "CIMYTRACOA L S.A.S.", que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "No se aprueba el FBM Anual 2020, toda vez que el plano lo presentan en archivo que está dañado y no abre, por tanto, no es posible su evaluación; por lo tanto, se recomienda requerir para que presenten nuevamente el plano cumpliendo con la normatividad vigente para su presentación. Además, la información reportada en el FBM para recursos y reservas mineras no es congruente con el contenido en el PTO aprobado; por lo tanto, se recomienda Requerir para que se realice el ajuste en el FBM respecto de la información de recursos y reservas mineras de acuerdo a lo establecido en el Auto PARB No. 0597 del 16 de agosto de 2019 que aprobó el PTO. Se adjunta el concepto técnico de evaluación PARB-0322 del 25/8/2021." <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6279341 del 06/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
	EGE-101		21/12/2023		DISPOSICIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN		LUIS ALEJANDRO MARTINEZ BELTRAN		AUT-904-1659	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EGE-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALEJANDRO MARTINEZ BELTRAN, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EGE-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALEJANDRO MARTINEZ BELTRAN, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 69460 de fecha 27/MAR/2023. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12133207 del 10/MAY/2023. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	E11-131	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL	21/12/2023	AUT-904-1660	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. E11-131, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2022 presentado mediante radicado No 66293-0 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que se presenta la siguiente inconsistencia: en el literal C1 PRODUCCION, se registra valores en ceros, sin embargo, en el literal D. PROGRAMACION se registra un turno de 8 horas para una persona, trabajando 312 días, lo cual no es lógico. Por tanto, se recomienda requerir la corrección del ítem D. PROGRAMACION.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>

					OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11824984 del 17/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>FAG-117</i>	<i>EDINSON CARREÑO FERNANDEZ</i>	<i>21/12/2023</i>	<i>AUT-904- 1661</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2022. FAG-117</p> <p>SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11852957 del 13/MAR/2023</p> <p>TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>FA6-103</i>	<i>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL</i>	<i>21/12/2023</i>	<i>AUT-904- 1662</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FA6-102, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FA6-102, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 66000 de fecha 10/FEB/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11809096 del 12/ABR/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>FA6-103</i>	<i>INVERSIONES MARTINEZ</i>	<i>21/12/2023</i>	<i>AUT-904- 1663</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p>

		<p>LEROY S.A. INVERCOAL</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FA6-103, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FA6-103, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 65994 de fecha 10/FEB/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11808943 del 12/ABR/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>CDU-161</p>	<p>LADRILLOS Y TUBOS S.A.S</p>	<p>27/12/2023</p>	<p>AUTO PARB N° 0677</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CDU-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular LADRILLOS Y TUBOS S.A.S., identificada con NIT 890200560-0, y su representante legal el señor ROBERTO PARRA STUNKEL, identificado con CC No. 13.815.901, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR los soportes de pago junto a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a cuarto (IV) trimestre del 2018; segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del 2020; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del 2021; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del 2022 y segundo (II) trimestre del 2023, para el mineral de Arcilla. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para

					<p>que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Soporte del pago junto con el Formulario para la Declaración de Producción de Regalías, correspondiente al primer (I) y tercer (III) trimestres de 2023. ➤ El soporte de pago, junto con Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2019. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de conformidad con lo establecido con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primer (I) trimestre del 2019, toda vez que, las cantidades y las unidades de medida de la mineral arcilla no se ajustan a lo requerido mediante Auto PARB No. 0716 del 26/10/2020. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiero (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución No 00721 de 19/04/2011 Plan de Manejo Ambiental, radicado No. 72927-0 • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2016, radicado No. 74624-0 • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2018, radicado No. 74626-0 • Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2019, radicado No. 74627-0 • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019, radicado No. 74628-0 • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020, radicado No. 74629-0 • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, radicado No. 74630-0 • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, radicado No. 74631-0 • Pólizas Minero Ambientales radicados No. 73270-0 y No. 73327-0 <p>3. INFORMAR al titular minero que cuenta con un saldo a favor de trescientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos M/Cte. (\$361.487), por regalías. Además de Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos M/Cte. (\$140.606), por concepto de multas.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero, que se acepta la información presentada, mediante radicado 20231002485102 del 26/06/2023, en cumplimiento al requerimiento contenido en el auto PARB No. 0730 del 29/11/2022, y su aprobación, está sujeta a la verificación que se realizará en campo, en la próxima visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. INFORMAR al titular minero, que a través del auto PARB-667 del 21 de diciembre de 2023, se requirió bajo apremio de multa, para que presente las correcciones al Plan de Gestión Social; plazo que vence el 08 de febrero de 2024.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 (verificar fecha según la clasificación de minería) para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>7. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0383-2023 del 15 de diciembre de 2023.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	507646	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.	27/12/2023	AUTO PARB N° 0678	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 507646, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, con NIT 901.602.085-8, a través de su representante legal señor Menzel Rafael Amin Avendaño, identificado con C.C. No. 80.083.451; en calidad de titular de la autorización temporal.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>De acuerdo con el concepto técnico PARB-ED-0391-2023 del 19 de diciembre de 2023, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA, al titular de la Autorización Temporal, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto allegue:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • El Plan de Trabajo de Explotación – PTE-, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por la autoridad minera. • El acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma, cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II), y tercer (III) trimestres del año 2023; para los minerales arena, grava y recebo. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular de la autorización temporal que el 16 de enero de 2024 es el límite máximo para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) Trimestre del año 2023. 2. INFORMAR al titular minero que el próximo 14 de febrero de 2024, es la fecha establecida para la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, por la plataforma de Anna Minería. 3. INFORMAR al titular minero que no podrá comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados. 4. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0391-2023 del 19 de diciembre de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece
--	--	--	--	--	---

					el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACION TEMPORAL	507629	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.	27/12/2023	AUTO PARB N° 0679	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 507629, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, con NIT 901.602.085-8, a través de su representante legal señor Menzel Rafael Amin Avendaño, identificado con C.C. No. 80.083.451; en calidad de titular de la autorización temporal.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>De acuerdo con el concepto técnico PARB-ED-0390-2023 del 19 de diciembre de 2023, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA, al titular de la Autorización Temporal, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plan de Trabajo de Explotación – PTE-, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por la autoridad minera. • El acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma, cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II), y tercer (III) trimestres del año 2023; para los minerales arena, grava y recebo. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular de la autorización temporal que el 16 de enero de 2024 es el límite máximo para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) Trimestre del año 2023. 2. INFORMAR al titular minero que el próximo 14 de febrero de 2024, es la fecha establecida para la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, por la plataforma de Anna Minería. 3. INFORMAR al titular minero que no podrá comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados. 4. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0390-2023 del 19 de diciembre de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACION TEMPORAL	507627	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.	27/12/2023	AUTO PARB N° 0680	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 507627, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, con NIT 901.602.085-8, a través de su representante legal señor Menzel Rafael Amin Avendaño, identificado con C.C. No. 80.083.451; en calidad de titular de la autorización temporal.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>De acuerdo con el concepto técnico PARB-ED-0393-2023 del 19 de diciembre de 2023, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA, al titular de la Autorización Temporal, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plan de Trabajo de Explotación – PTE-, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por la autoridad minera. • El acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma, cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II), y tercer (III) trimestres del año 2023; para los minerales arena, grava y recebo. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular de la autorización temporal que el 16 de enero de 2024 es el límite máximo para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) Trimestre del año 2023. 2. INFORMAR al titular minero que el próximo 14 de febrero de 2024, es la fecha establecida para la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, por la plataforma de Anna Minería. 3. INFORMAR al titular minero que no podrá comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados. 4. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0393-2023 del 19 de diciembre de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece
--	--	--	--	--	--

					el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACION TEMPORAL	507622	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.	27/12/2023	AUTO PARB N° 0681	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 507622, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, con NIT 901.602.085-8, a través de su representante legal señor Menzel Rafael Amin Avendaño, identificado con C.C. No. 80.083.451; en calidad de titular de la autorización temporal.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>De acuerdo con el concepto técnico PARB-ED-0392-2023 del 19 de diciembre de 2023, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA, al titular de la Autorización Temporal, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plan de Trabajo de Explotación – PTE-, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por la autoridad minera. • El acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma, cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II), y tercer (III) trimestres del año 2023; para los minerales arena, grava y recebo. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular de la autorización temporal que el 16 de enero de 2024 es el límite máximo para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) Trimestre del año 2023. INFORMAR al titular minero que el próximo 14 de febrero de 2024, es la fecha establecida para la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, por la plataforma de Anna Minería. INFORMAR al titular minero que no podrá comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0392-2023 del 19 de diciembre de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACION TEMPORAL	507621	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.	27/12/2023	AUTO PARB N° 0682	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 507621, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, con NIT 901.602.085-8, a través de su representante legal señor Menzel Rafael Amin Avendaño, identificado con C.C. No. 80.083.451; en calidad de titular de la autorización temporal</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>De acuerdo con el concepto técnico PARB-ED-0382-2023 del 14 de diciembre de 2023, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA al titular de la Autorización Temporal, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plan de Trabajo de Explotación – PTE-, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por la autoridad minera. • El acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma, cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II), y tercer (III) trimestres del año 2023; para los minerales arena, grava y recebo. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR al titular de la autorización temporal que el 16 de enero de 2024 es el límite máximo para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) Trimestre del año 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que el próximo 14 de febrero de 2024, es la fecha establecida para la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, por la plataforma de Anna Minería.</p> <p>3. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0382-2023 del 14 de diciembre de 2023.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	507620	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	27/12/2023	AUTO PARB N° 0683	DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 507620, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, con NIT 901.602.085-8, a través de su representante legal señor Menzel Rafael Amin Avendaño, identificado con C.C. No.80.083.451; en calidad de titular de la autorización temporal</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>De acuerdo con el concepto técnico PARB-ED-0381-2023 del 14 de diciembre de 2023, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA, al titular de la Autorización Temporal, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Plan de Trabajo de Explotación – PTE-, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por la autoridad minera.• El acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma, cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II), y tercer (III) trimestres del año 2023; para los minerales arena, grava y recebo. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR al titular de la autorización temporal que el 16 de enero de 2024 es el límite máximo para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) Trimestre del año 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero que el próximo 14 de febrero de 2024, es la fecha establecida para la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, por la plataforma de Anna Minería. 3. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0381-2023 del 14 de diciembre de 2023. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGD-10141	ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA	27/12/2023	AUTO PARB N° 0684	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de formalización minera No. NGD-10141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA, identificada con NIT. 900504369-0, y su representante legal, el señor FEDERICO NIÑO ARGUELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5691039, en su calidad de beneficiarios.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0022-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales a partir de la visita de fiscalización realizada al Área de la solicitud de formalización minera No. NGD-10141, no se efectúan aprobaciones a favor sus beneficiarios.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA, identificada con NIT. 900504369-0, beneficiarios de la solicitud de formalización minera No. NGD-10141, conforme al artículo 325 de la ley 1955 de 2019, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto y sin perjuicio de los términos

otorgados, se sirvan allegar un informe con el respectivo registro fotográfico (según corresponda) que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con el informe PARB-NFFSL-0022-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, así:

INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)
Presentar plano de labores, plano de riesgos e isométrico de ventilación actualizados y realizar su respectiva publicación.	30
Presentar los soportes de pago y el formulario de regalías del III Trimestre de 2023 teniendo en cuenta que de acuerdo a lo manifestado se explotaron 75 toneladas de carbón para este trimestre.	15
Publicar en un lugar visible para el personal los reglamentos de interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial	30
Diseñar e implementar el Plan de Mantenimiento del Sistema de Drenaje	30
Diseñar e implementar el Manual de Operación Segura de Maquinaria y Equipos.	30
Diseñar e implementar el Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipos.	30
Presentar constancia de las inspecciones realizadas a maquinaria, equipos y herramientas empleadas en el desarrollo de la actividad minera	30
Presentar actas de reuniones de Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo	30
Confirmar y Capacitar las Brigadas de emergencia	30
Diseñar e implementar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento	30
Continuar realizando el mantenimiento constante de los elementos de sostenimiento de las labores mineras	Permanente
Diseñar e implementar el plan de transporte	30

Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las instrucciones técnicas y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					<p>1. INFORMAR a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA, identificada con NIT. 900504369-0, beneficiarios de la solicitud de formalización minera No. NGD-10141, que, se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados a través del Auto GLM No. 266 del 28 de julio de 2022, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Formalización de Minería Tradicional PARB No. 0018 del 30 de noviembre de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. ii) Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo iii) Realizar, presentar e implementar un plan de sostenimiento, y contar con persona(s) responsable del mismo iv) Contar con autorescatador v) Aislar herméticamente los cables que suministran energía a la bomba utilizada para el desagüe de la mina <p>Lo anterior, en razón a que durante el desarrollo de la visita de fiscalización se constató dicha información.</p> <p>2. INFORMAR a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA, identificada con NIT. 900504369-0, beneficiarios de la solicitud de formalización minera No. NGD-10141, que, respecto al requerimiento realizados a través del Auto GLM No. 266 del 28 de julio de 2022, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Formalización de Minería Tradicional PARB No. 0018 del 30 de noviembre de 2022, en lo referente a: <i>i) Realizar, presentar e implementar un plan de ventilación, y contar con personas responsables del mismo</i>, una vez se demuestre que se cuentan con las personas responsables para la implementación del plan de ventilación, se realizara el pronunciamiento respecto al cumplimiento del requerimiento.</p> <p>3. REMITIR al Alcalde de MOLAGAVITA Santander, copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0022-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. ADVERTIR a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA, identificada con NIT. 900504369-0, beneficiarios de la solicitud de formalización minera No. NGD-10141, que como explotadores mineros son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, por tanto, se resalta el estricto cumplimiento al artículo 11 del mismo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. INFORMAR a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA, identificada con NIT. 900504369-0, beneficiarios de la solicitud de formalización minera No. NGD-10141, que fue emitido el Informe PARB-NFFSL-0022-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>6. INFORMAR a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA, identificada con NIT. 900504369-0, beneficiarios de la solicitud de formalización minera No. NGD-10141, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE2-141	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	27/12/2023	AUTO PARB N° 0685	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EE2-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía 19.094.860; en calidad de titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-VF-00139-2023 del 01 de diciembre de 2023, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. EE2-141.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA al titular minero, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a</p>

					<p>la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 20 de noviembre de 2023, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Registro fotográfico de la adecuación del área para zona de taller. Plazo otorgado 30 días hábiles. ➤ Prueba de la adecuación del área destinada para almacenar combustibles, con las respectivas trampas de grasas, para evitar la contaminación en suelo. Plazo otorgado 30 días hábiles. ➤ Prueba de la realización de las labores necesarias para la estabilidad del talud de la Boca Mina Nueva Esperanza 2. Plazo otorgado 60 días hábiles. ➤ Prueba de las actividades de adecuación del punto de disposición de residuos. Plazo otorgado 30 días hábiles. ➤ Prueba de la implementación del tablero de control de ingreso y salida del personal de las labores mineras. Plazo otorgado 30 días hábiles ➤ Prueba de la implementación del tablero de registro de medición de gases y el tablero de aforos de ventilación. Plazo otorgado 30 días hábiles ➤ Prueba de la implementación de las listas de verificación pre uso de los equipos utilizados en el desarrollo de la actividad minera. Plazo otorgado 15 días hábiles. ➤ Prueba de la realización de las labores de mantenimiento del sostenimiento del inclinado y de las guías, dejando el respectivo registro. Plazo otorgado 30 días hábiles ➤ Prueba de la Instalación de los elementos de sostenimiento necesarios en el inclinado (abscisa 24 a la 52) y en las guías. Plazo otorgado 30 días hábiles ➤ Prueba que demuestre el diseño, e implementación del plan de mantenimiento del sistema de desagüe. Plazo otorgado 30 días hábiles ➤ Presentar los registros de inspección realizada a los equipos y herramientas utilizados en el desarrollo de las actividades mineras. Plazo otorgado 30 días hábiles ➤ Presentar las constancias de elección y constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con las respectivas actas de reunión. Plazo otorgado 30 días hábiles ➤ Presentar el documento que contenga el diseño e implementación del Plan de Emergencias. Plazo otorgado 30 días hábiles. <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. REITERAR la medida de suspensión parcial de actividades mineras, impuesta mediante Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0247-2022 del 22 de noviembre de 2022 realizada el día 11 de noviembre de 2022, respecto a las labores desarrolladas en la labor inclinado toda vez que esta no se encuentra aprobada en el PTO. Medida impuesta a través del auto PARB- PARB No. 0747 de 29 de noviembre de 2022.</p> <p>2. LEVANTAR la medida de suspensión parcial de labores mineras, inicialmente impuesta por falta del multidetector de gases para la medición de la atmosfera minera, ya que, de acuerdo con lo evaluado en el informe de visita de fiscalización, la parte técnica dispuso: <i>“Se presentaron planillas de registro control de gases, multidetector Draguer X-am 5600 y certificado de calibración del 20 de octubre de 2023. Por lo cual se considera, que dio cumplimiento, por lo que se considera que debe levantarse la suspensión de actividades por esta causal, ya que presentó el multidetector, haciendo claridad que el cumplimiento y utilización de esta herramienta es permanente.</i></p> <p>3. TENER COMO CUMPLIDO los requerimientos que se enuncian enseguida, los cuales están contenidos en el auto PARB No. 0747 de 29 de noviembre de 2022:</p> <p>(i) Demostrar que se tiene un multidetector de gases de manera permanente para la medición de la atmosfera minera, no se puede desarrollar actividades mineras hasta tanto se cuente con el mismo. Plazo de cumplimiento: Permanente. Respecto a este punto, se presentaron planillas de registro control de gases, multidetector Draguer X-am 5600 y certificado de calibración del 20 de octubre de 2023, dando cumplimiento.</p> <p>(ii) Presentar un plano de labores que muestre el estado actual de la labor inclinado. Respecto a este punto, se presentó plano de labores actualizado al 10/02/2023, dando cumplimiento.</p> <p>(iii) Garantizar ventilación forzada para el avance de labores mineras. Plazo de cumplimiento: al reinicio de labores. En el recorrido realizado se observó un ventilador instalado en superficie, pero no se presentaron el soporte técnico donde establezca que el ventilador instalado suministra el caudal necesario para los trabajos; por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento al requerimiento.</p> <p>(iv) Llevar un libro de registro de la producción que sale de la mina y que es pesada por bascula manual. Plazo de cumplimiento: al reinicio de labores. Respecto a este punto, se presentó un registro de control de producción en una plantilla de Excel, la cual requiere ajustes; por lo cual no se dio cumplimiento con el requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(v) <i>Presentó 7 procedimientos de trabajo seguro, actividades de desarrollo, actividades de explotación, coche, encarrilada de coche, Desabombe, medición de gases, uso de herramientas manuales.</i></p> <p>4. INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos que se enuncian a continuación, y que se encuentran contenidos en los siguientes actos administrativos:</p> <p>a). Auto PARB No. 0747 de 29 de noviembre de 2022:</p> <p>(i) Contratar al personal de socorredor minero. (ii) Instalar servicios sanitarios para el personal que labora en la mina.</p> <p>b). Auto PARB-0697 de 10 de noviembre de 2022, y notificado por Estado Jurídico PARB-0093 del 11 noviembre de 2022, en lo referente a:</p> <p>(i) Dar cumplimiento a la implementación y seguimiento de cada una de las disposiciones establecidas y aplicables dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Capítulo 6 - Decreto 1072 del 2015) que incluye la política, la organización, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>En cuanto a este requerimiento, solo presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Políticas, sin publicar</i> ○ <i>Reglamento Interno de Trabajo, sin publicar</i> ○ <i>Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, sin publicar</i> ○ <i>Plan anual de trabajo del año 2023, sin constancias de implementación.</i> ○ <i>Cronograma de capacitaciones</i> ○ <i>Matriz de Identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, actualizada a febrero de 2023</i> ○ <i>Manual de operación segura del compresor</i> ○ <i>PTS para 7 actividades desarrolladas en la mina.</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>(ii) Presentar manual de operación segura para la utilización del malacate, la planta eléctrica y el ventilador; Presentar protocolos de seguridad, procedimiento de trabajo seguro y demás instructivos internos en seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>(iii) <i>Presentar plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p>(iv) <i>Presentar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del Decreto 1886 del 2015. Presentar programa de inspección, mantenimiento y control del tipo de sostenimiento.</i></p> <p>(v) <i>Presentar vagonetas provistas de un sistema de freno autónomo, que evite que estas se desplacen cuando se presente una ruptura del cable o una falla mecánica. Además, las vagonetas deben ser señalizadas con pintura o cinta reflectiva, tanto en la parte frontal como en la posterior, para poder ser identificadas cuando se desplazan.</i></p> <p>(vi) <i>Presentar guardas de seguridad para el tambor del malacate.</i></p> <p>c). Auto PARB-0092 del 25 de febrero de 2022, notificado mediante Estado PARB-16 del 28 de febrero de 2022, respecto a:</p> <p>(i) Implementar un sistema de bombeo eficiente, y,</p> <p>(ii) Presentar el aval de la persona encargada del diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, y los documentos que lo acrediten (Tarjeta profesional, Licencia de SG-SST vigente y curso de 50 horas en SG-SST.</p> <p>d). Auto PARB-0558 del 03 de noviembre de 2021, notificado mediante Estado PARB-0057 del 03 de noviembre de 2021, respecto a:</p> <p>(i) Entregar copia del Diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;</p> <p>(ii) Entregar copia de la Realización, presentación e implementación de un plan de ventilación, y señalar quien es la persona responsable del mismo. Para solicitar la medida de suspensión deberá acreditar el funcionamiento del mismo; y, (iii) Realizar, presentar e implementar un plan de sostenimiento, y contar con persona(s) responsable del mismo.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para esto, cuenta con un plazo máximo <u>hasta el 31/12/2023</u>, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Pequeña Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016.</p> <p>6. PONER en conocimiento del titular minero, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-00139-2023 del 01 de diciembre de 2023.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0100-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	27/12/2023	AUTO PARB N° 0686	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0100-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S, con NIT 900.339.515-2, a través de su representante legal señor Neil Woodyer, identificado con P.P. No. 562127631; en calidad de titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-00138-2023 del 30 de noviembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-00138-2023 del 30 de noviembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular que, al iniciar las labores, se recomienda dar cumplimiento a las normas de seguridad minera, establecidas en el Decreto 1886/2015 y el Decreto 944 del 1 de junio de 2022. OFICIAR a la Alcaldía Municipal de California, reiterando la solicitud contenida en el escrito No. 20189040323661 del 25 de agosto de 2018, en el cual, se requirió, el informe de las acciones adelantadas, con relación al amparo administrativo contenido en la Resolución GSC-0464 del 25 de julio de 2018, que en su artículo segundo dispuso, oficiar al alcalde del municipio para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbadoras y decomiso de los minerales extraídos, conforme con las competencias contenidas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, y anexar nuevamente copia de la citada resolución. PONER en conocimiento del titular minero, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-00138-2023 del 30 de noviembre de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIK-112	INGOBAR S.A.	27/12/2023	AUTO PARB N° 0687	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIK-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INGOBAR S.A., con NIT 900.324.832-7, a través de su representante legal señor FERNANDO GOMEZ FRANCO, identificado con C.C. No. 91.272.694; en calidad de titular de la autorización temporal.</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro de aluvión correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021, presentados en cero (0).

					<p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arena correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021, presentados en cero (0).</p> <p>3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral grava correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021, presentados en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Soporte del pago junto con el Formulario para la Declaración de Producción de Regalías, correspondiente al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2022, para las minerales gravas de río, arenas y oro de aluvión. ➤ El Soporte del pago junto con el Formulario para la Declaración de Producción de Regalías, correspondiente al primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2023, para las minerales gravas de río, arenas y oro de aluvión. ➤ <i>REQUERIR a la sociedad INGOBAR S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización.</i> <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue, un documento que contenga las razones por las cuales, no está realizando las actividades mineras, teniendo los instrumentos tanto técnicos como jurídicos para hacerlo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA, al titular Minero, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto allegue el FORMATO BASICO MINERO DE 2019, por la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p>Si bien es cierto, que mediante radicado 20201000732062 del 15 de septiembre de 2020, radicó el citado documento por el SI. MINERO, lo es también que hoy la autoridad minera, no puede ingresar a esa plataforma a realizar la evaluación correspondiente.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0237 del 10 de junio de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0028 del 11 de junio de 2021, en cuanto a presentar: (i) Soporte de pago por valor de Ciento Treinta y Siete Pesos (\$137,00) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 07 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del primer (I) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Arenas. (ii) Soporte de pago por valor de Ciento Cincuenta Pesos (\$150, 00) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 07 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del primer (I) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Gravas. (iii) Soporte de pago por valor de Ciento Noventa y Siete Pesos (\$197, 00) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 07 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del primer (I) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Oro Aluvial. (iv) Soporte de pago por valor de Ciento Sesenta Pesos (\$160, 00) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 07 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del primer (I) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Arenas. (v) Soporte de pago por valor de Doscientos Tres Pesos (\$203, 00) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 07 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del segundo (II) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Gravas. (vi) Soporte de pago por valor de Ciento Noventa y Tres Pesos (\$193, 00) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 07 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del segundo (II) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Oro Aluvial. (vii) Soporte de pago por valor de Seiscientos Doce Pesos (\$612, 00) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del tercer (III) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Arenas. (viii) Soporte de pago por valor de Trescientos Veintitrés Pesos (\$323, 00) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del tercer (III) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Gravas. (ix) Soporte de pago por valor de Seiscientos Cuarenta Pesos (\$640, 00) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del tercer (III) trimestre de 2019, correspondiente al
--	--	--	--	--	---

					<p>mineral Oro Aluvial. (x) Soporte de pago por valor de Quinientos Sesenta y Nueve Pesos (\$569, 00) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Arenas. (xi) Soporte de pago por valor de Trescientos Cuarenta y Dos Pesos (\$342, 00) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Gravas. (xii) Soporte de pago por valor de Novecientos Cuatro Pesos (\$904, 00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 10/02/2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del Trimestre IV de 2019, correspondiente al mineral Oro Aluvial. (xiii) Soporte de pago por valor de Ciento Veintiséis Pesos (\$126, 00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 24 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del tercer (III) trimestre de 2020 correspondiente al mineral Arenas. (ivx) Soporte de pago por valor de Ochenta y Ocho Pesos (\$88, 00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 24 de noviembre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020 correspondiente al mineral Gravas. (xv) Soporte de pago por valor de Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$245, 00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 24 de noviembre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020, correspondiente al mineral Oro Aluvial. (xvi) Soporte de pago por valor de Dos Mil Veinticinco Pesos (\$2.025, 00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020 correspondiente al mineral Arenas. (xvii) Soporte de pago por valor de Ciento Cuarenta y Seis Pesos (\$146, 00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020 correspondiente al mineral Gravas. (xviii) Soporte de pago por valor de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos (\$442, 00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2021, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020 correspondiente al mineral Oro Aluvial.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental radicado No. 83303-0 del 15/10/2023 • Licencia ambiental radicado No. 46709-0 • Formato Básico Minero Anual 2020, radicado No. 44891-0 • Formato Básico Minero Anual 2021, radicado No. 46703-0 • Formato Básico Minero Anual 2022, radicado No. 72571-0 • Cesión de derechos, radicado 83310-0 <p>4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 (verificar fecha según la clasificación de minería) para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que el próximo 14 de febrero de 2024, es la fecha establecida para la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, por la plataforma de Anna Minería.</p> <p>6. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0389-2023 del 18 de diciembre de 2023.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507628	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	27/12/2023	AUTO PARB N° 0688	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507628, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad beneficiaria de la citada autorización.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0394-2023 del 19 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Plan de Trabajo de Explotación - PTE-.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del 2023.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2024, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la licencia ambiental para el proyecto minero. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0394-2023 del 19 de diciembre de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508419	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	27/12/2023	AUTO PARB N° 0689	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508419, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0387-2023 del 15 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con Nit. 901607093-1.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508419, de

					<p>conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, así como los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Plan de Trabajos de Explotación.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508419, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508419, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508419 que dentro de los primeros diez (10) días de enero de 2024 se vence el plazo para la presentación del Formulario de Declaración de Producción, liquidación y Soporte de pago de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2023.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508419, a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0387-2023 del 15 de diciembre de 2023.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al beneficiario minero que por ser auto de</p>
--	--	--	--	--	--

					trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508418	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	27/12/2023	AUTO PARB N° 0690	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508418, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0386-2023 del 15 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con Nit 901607093-1.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508418, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, así como los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Plan de Trabajos de Explotación.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508418, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No.</p>

					<p>508418, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508418 que dentro de los primeros diez (10) días de enero de 2024 se vence el plazo para la presentación del Formulario de Declaración de Producción, liquidación y Soporte de pago de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2023. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508418, a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0386-2023 del 15 de diciembre de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al beneficiario minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508164	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	27/12/2023	AUTO PARB N° 0691	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508164, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0385-2023 del 15 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales la Autorización Temporal no se efectúan aprobaciones a favor del Consorcio Beneficiario.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508164, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, así como los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- de acuerdo con los términos establecidos.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508164, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508164, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A, identificada con Nit. 901602085-8, en su calidad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508164 que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2023, para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del 2024.</p> <p>2. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la Licencia Ambiental para el proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508164 que, a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0385-2023 del 15 de diciembre de 2023.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508161	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.	27/12/2023	AUTO PARB N° 0692	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0384-2023 del 15 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales la Autorización Temporal no se efectúan aprobaciones a favor del Beneficiario.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508161, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, así como los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- de acuerdo con los términos establecidos.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508161, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que</p>

					<p>dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508161, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A, identificada con Nit. 901602085-8, en su calidad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508161 que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2023, para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del 2024. 2. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la Licencia Ambiental para el proyecto minero. 3. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508161 que, a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0384-2023 del 15 de diciembre de 2023. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17215	MINERA VETAS	27/12/2023	AUTO PARB N° 0693	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17215, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINERA VETAS, identificada con NIT. 900307948-0, por</p>

					<p>intermedio de su representante legal CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13721519, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0366-2023 del 11 de diciembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019, primero (I) y segundo (II) de 2020, para el mineral Plata; primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2022 para los minerales Oro y Plata, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2023 para el mineral Oro, presentados con una declaración de producción en ceros. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, la reposición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. 17215, para lo cual deberá constituir la de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-ED-0366-2023 del 11 de diciembre de 2023:
--	--	--	--	--	--

					<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo de Cobertura</th> <th>ETAPA DE EXPLOTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Objeto</td> <td>"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 17215 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINERA VETAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE VETAS - SANTANDER".</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Valor Por Asegurar</td> <td>= Producción Aprobada * Precio Base de L * 10% = (9000 Ton * 8 gr/Ton) * \$206.136,88 * 10% = 72.000 g * \$206.136,88 * 10% = \$1.484.185.536 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA SEIS PESOS M/Cte)</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <p>El valor a asegurar fue calculado con el valor promedio del mes de diciembre de 2023 en la página del banco de la República; el certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente Firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) trimestre del 2022 para los minerales de Oro y Plata, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2023 para el mineral de Plata. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>	Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN	Objeto	"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 17215 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINERA VETAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE VETAS - SANTANDER".	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada * Precio Base de L * 10% = (9000 Ton * 8 gr/Ton) * \$206.136,88 * 10% = 72.000 g * \$206.136,88 * 10% = \$1.484.185.536 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA SEIS PESOS M/Cte)	<p>El valor a asegurar fue calculado con el valor promedio del mes de diciembre de 2023 en la página del banco de la República; el certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente Firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.</p>	
Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN														
Objeto	"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 17215 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINERA VETAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE VETAS - SANTANDER".														
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2														
Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada * Precio Base de L * 10% = (9000 Ton * 8 gr/Ton) * \$206.136,88 * 10% = 72.000 g * \$206.136,88 * 10% = \$1.484.185.536 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA SEIS PESOS M/Cte)														
<p>El valor a asegurar fue calculado con el valor promedio del mes de diciembre de 2023 en la página del banco de la República; el certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente Firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.</p>															

					<p>1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, presentado mediante radicado No. 44762-0 del 25 de febrero de 2022. - Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, presentado mediante radicado No. 69376-0 del 24 de marzo de 2023. <p>2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0128 del 11 de marzo 2022, por medio del cual se acogió el Concepto Técnico PARB-ED-0094-2022 del 28 de febrero de 2022, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020. - Auto PARB No. 0152 del 22 de marzo de 2022, en cuanto a: (i) <i>Presentar evidencia del cumplimiento del compromiso adquirido en la socialización el plan de gestión social en el sentido de estudiar las recomendaciones y propuestas que quedaron planteadas en el acta del dialogo informado realizada el 25/09/2020</i> y (ii) <i>Presentar evidencia de cumplimiento de los programas aprobados en el plan de gestión social de acuerdo con el cronograma establecido y que pueden ser ejecutados sin el requisito de realizar actividades mineras.</i> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo 2023, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024, y dicho trámite, debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, es decir, en la herramienta AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. INFORMAR al titular minero que, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2023 deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del citado período.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0366-2023 del 11 de diciembre de 2023.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508162	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	27/12/2023	AUTO PARB N° 0694	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508162, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0399-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, no se establecieron recomendaciones para aprobar en el presente acto administrativo:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. 508162, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Programa de Trabajos de Explotación – PTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 del 2019. <i>“Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera”.</i>

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2023. ✓ Copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente conceda la Licencia ambiental de la Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular de la autorización temporal que el 16 de enero del 2024, debe presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales correspondientes al IV Trimestre del año 2023 y el Formato Básico Minero del año 2023, su presentación vence el 14 de febrero del 2024. 2. INFORMAR al titular de la autorización temporal, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0399-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507909	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	27/12/2023	AUTO PARB N° 0695	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507909, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0398-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre del año 2023, con una declaración con cero producción. <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. 507909, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Programa de Trabajos de Explotación – PTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 del 2019. <i>“Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera”.</i> ✓ Copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente conceda la Licencia ambiental de la Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular de la autorización temporal que el 16 de enero del 2024, debe presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales correspondientes al cuarto (IV) Trimestre del año 2023 y el Formato Básico Minero del año 2023, su presentación vence el 14 de febrero del 2024. 2. INFORMAR al titular de la autorización temporal, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0398-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507619	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	27/12/2023	AUTO PARB N° 0696	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507619, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0380-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, no se establecieron recomendaciones para aprobar en el presente acto administrativo:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. 507619, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Programa de Trabajos de Explotación – PTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 del 2019. <i>“Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera”.</i> ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2023. ✓ Copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente conceda la Licencia ambiental de la Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular de la autorización temporal que el 16 de enero del 2024, debe presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales correspondientes al IV Trimestre del año 2023 y el Formato Básico Minero del año 2023, su presentación vence el 14 de febrero del 2024.
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR al titular de la autorización temporal, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0380-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507617	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	27/12/2023	AUTO PARB N ° 0697	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507617, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0379-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, no se establecieron recomendaciones para aprobar en el presente acto administrativo:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. 507617, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Programa de Trabajos de Explotación – PTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 del 2019. “Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera”. ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2023.

					<p>✓ Copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente conceda la Licencia ambiental de la Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular de la autorización temporal que el 16 de enero del 2024, debe presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales correspondientes al IV Trimestre del año 2023 y el Formato Básico Minero del año 2023, su presentación vence el 14 de febrero del 2024. INFORMAR al titular de la autorización temporal, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0379-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507615	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	27/12/2023	AUTO PARB N° 0698	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507615, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0378-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, no se establecieron recomendaciones para aprobar en el presente acto administrativo:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. 507615, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ El Programa de Trabajos de Explotación – PTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 del 2019. “Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera”. ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2023. ✓ Copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente conceda la Licencia ambiental de la Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular de la autorización temporal que el 16 de enero del 2024, debe presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales correspondientes al IV Trimestre del año 2023 y el Formato Básico Minero del año 2023, su presentación vence el 14 de febrero del 2024. 2. INFORMAR al titular de la autorización temporal, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0378-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	507868	UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CL	27/12/2023	AUTO PARB N° 0699	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507868, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CI identificado con NIT 901660245-7:</p> <p>APROBACIONES</p>

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0401-2023 del 27 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal no se efectúan aprobaciones a favor de la UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CI identificado con NIT 901660245-7:

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, a la UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CI identificado con NIT 901660245-7, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507868 de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, así como los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- de acuerdo con los términos establecidos.

La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, a la UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CI identificado con NIT 901660245-7, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507868, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 507868, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.

La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CI identificado con NIT 901660245- 7, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507868, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del

					<p>término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2023.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CI identificado con NIT 901660245- 7, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507868 el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado periodo. 2. RECORDAR a la UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CI identificado con NIT 901660245- 7, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507868 que, el Formato Básico Minero - FBM- Anual 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019. 3. RECORDAR a UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CI identificado con NIT 901660245- 7, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507868 que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la Licencia Ambiental para el proyecto minero otorgada por la autoridad ambiental competente. 4. INFORMAR a la UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CI identificado con NIT 901660245- 7, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507868 a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0401-2023 del 27 de diciembre de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al beneficiario minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

<p>LICENCIA DE EXLOTACIÓN</p>	<p>10395</p>	<p>SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA</p>	<p>27/12/2023</p>	<p>AUTO PARB N° 0700</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 10395, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0396-2023 del 19 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno y completo de las regalías a su cargo, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes de pago por concepto de regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2022; y Primero (I), y Tercero (III), trimestres de 2022, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por concepto de regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2023, toda vez que el soporte allegado en el radicado No. 20231002612382 del 06 de septiembre de 2023, no es legible para su lectura y verificación.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
-----------------------------------	--------------	--	-------------------	----------------------------------	---

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que el soporte de pago de regalías del Segundo (II) trimestre de 2023, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, no se aprobará, hasta tanto allegue el soporte de pago que sea legible para su lectura y verificación, el cual fue requerido en el presente proveído. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma: <ul style="list-style-type: none"> • El -FBM- Anual de 2018, presentado con radicado No. 21392 del 12/10/2023. • El -FBM- Anual de 2019, allegado con radicado No. 24508 del 12/10/2023. • La corrección del -FBM- Anual de 2019, allegado con radicado No. 67956 del 12/10/2023. • El -FBM- Anual de 2020, allegado con radicado No. 23877 del 12/10/2023. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0396-2023 del 19 de diciembre de 2023. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de diciembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA (E)
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**